

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 085
(De 23 de septiembre de 2026)

“Que otorga permiso provisional a la sociedad CONSORCIO PESQUERO VACAMONTE, S.A., para operar y desarrollar la acuicultura (cultivo de camarón marino), sobre una superficie de ciento dieciséis hectáreas ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con once decímetros cuadrados (116 has + 8,469.11 m²), ubicada en el lugar denominado El Puerto, corregimiento cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud de 2 de marzo de 2026, la sociedad CONSORCIO PESQUERO VACAMONTE, S.A., persona jurídica inscrita a folio 155741735 (s), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, mediante su apoderado legal, facultado por el representante legal, solicitó el otorgamiento de una concesión para el desarrollo de la acuicultura, específicamente para el cultivo de camarón marino, sobre una superficie de ciento dieciséis hectáreas ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con once decímetros cuadrados (116 has + 8,469.11 m²), ubicada en el lugar denominado El Puerto, corregimiento cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que el numeral 40 del artículo 21 de la Ley 44 de 25 de noviembre de 2006, establece entre las funciones del Administrador General autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso, mediante las direcciones generales respectivas, de acuerdo con la presente Ley.

Que la Resolución ADM/ARAP No. 048 de 27 de agosto de 2019 dispone en su cláusula tercera que a aquellos usuarios que presenten ante la Autoridad solicitud de otorgamiento de una concesión con fines de acuicultura o maricultura, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley y no existiendo objeción por parte de las autoridades relacionadas, se les podrá otorgar un permiso y/o autorización provisional por el término de un (1) año para operar.

Que mediante informe técnico de 13 de agosto de 2026, elaborado por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, se realizó la visita y verificación de campo del área objeto de la solicitud, determinándose que la misma corresponde a una cavidad superficial con una superficie de ciento dieciséis hectáreas ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con once decímetros cuadrados (116 has + 8,469.11 m²), superficie que coincide con la documentación y el plano actualizado aportado por la sociedad solicitante.

Que mediante Nota No. MI AMBIENTE-2026-013205, el Ministerio de Ambiente determinó que no aplica la presentación de Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “Cultivos de camarón marino Finca Rubcar”, promovido por la sociedad CONSORCIO PESQUERO VACAMONTE, S.A., de conformidad con las disposiciones ambientales aplicables.



Que al momento de la presentación de la solicitud de concesión, la sociedad CONSORCIO PESQUERO VACAMONTE, S.A., cumplió con los requisitos exigidos por las disposiciones legales y administrativas aplicables para el otorgamiento del permiso provisional solicitado.

Que, tomando en consideración la documentación que consta en el expediente administrativo, las verificaciones efectuadas por las unidades técnicas competentes y el cumplimiento de los requisitos correspondientes, esta Administración General no encuentra objeción en autorizar el permiso provisional solicitado. En consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CONSORCIO PESQUERO VACAMONTE, S.A., persona jurídica inscrita a folio 155741735 (s), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, PERMISO PROVISIONAL para operar y desarrollar la acuicultura, específicamente el cultivo de camarón marino, sobre una superficie de ciento dieciséis hectáreas ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con once decímetros cuadrados (116 has + 8,469.11 m²), ubicada en el lugar denominado El Puerto, corregimiento cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

SEGUNDO: ESTABLECER que el PERMISO PROVISIONAL otorgado mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: ESTABLECER que el presente PERMISO PROVISIONAL se otorga en el marco del trámite de concesión solicitado por la sociedad CONSORCIO PESQUERO VACAMONTE, S.A., y tendrá carácter temporal sin que su otorgamiento constituya, por sí mismo, el otorgamiento de la concesión solicitada ni genere un derecho definitivo sobre el área objeto de la solicitud.

CUARTO: ADVERTIR que el presente permiso provisional queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, ambientales, técnicas y administrativas aplicables a la actividad acuícola, así como a las condiciones y obligaciones que determine la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en el ámbito de sus competencias.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

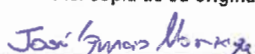
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Resolución ADM/ARAP No. 048 de 27 de agosto de 2019 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original



Secretaría General Fecha: 25-7-20

